

vio manifiesto de los naturales, pues sienten el ver gozar del privilegio á los hijos tan mal habidos, y á los suyos de legítimo matrimonio engendrados, oprimidos; y que si un negro esclavo tiene hijos en una india, son tambien reservados y de mejor condicion que los hijos legítimos de los indios. Si por todos corriera por igualdad la ley, y se mandara que se criaran no con traje de español sino de indio, se hicieran como indios y de la misma condicion, pues son de su misma naturaleza, ¿qué de pecados se evitaran? ¿qué de provechos se seguiran? Por cédulas de su majestad está mandado que no les consientan á los indios andar en sillas á caballo, traer armas y mudar de traje; y cinco años há que se pregonó que no usasen capotes, y por el mismo caso, viendo que nada se ejecutaba, se multiplicaron los capotes, y no se precian de traer como sus antepasados tilmas.

#### CAPITULO V.

De las contradicciones que ha tenido la administración de religiosos.

##### PRIMERA CONTRADICCION.

21. Con haber procedido los primeros apostólicos varones con tanto acuerdo predicando la fe, catequizando á los infieles, enseñándoles las oraciones aquellos primeros años, habiendo tenido con los sátrapas más de sesenta juntas en que despues de las demandas y respuestas detestaban la idolatría, se dieron por vencidos y se hicieron pedazos innumerables ídolos, no faltó de los que vinieron despues una contradiccion en que ejerció Dios á sus siervos en la paciencia para que se les aumentase el mérito, porque corrió opinion de que no era bautismo el que habian hecho por no haber puesto óleos, saliva y candela, sino que ántes habian hecho un pecado mortal en cada bautismo que habian hecho, porque á los adultos no se debían bautizar sino en los dos sábados de Resurreccion y Pentecostés. Fué notable la inquietud de conciencia y el

alboroto que causó la contradicción: no hay que admirar que esto pasara en esta iglesia, porque en la primitiva tuvieron contradicción con los sagrados apóstoles, que dijeron algunos que los gentiles se debían circuncidar primero ántes de bautizarlos, causa de juntarse al primer concilio, donde se determinó no era necesaria la circuncision antigua. Los que pusieron esta objecion (dice el padre Mendieta) fueron los que, como el levita y sacerdote del Evangelio, no se compadecieron del que cayó entre Jerusalem y Jericó en manos de los ladrones; no acudieron con el vino de la caridad y el óleo de la misericordia, como lo hizo el samaritano compasivo. Estos escrupulosos no se ocupaban en la conversion de los infieles, ni aprendian lengua; antes les causaba fastidio la desnudez de los indios, y hubo quien dijera que sus estudios no los habia de emplear en gente tan torpe. Notificóse que no se prosiguiera con los bautismos; y en Tlaxcala concurrieron más de dos mil personas, y viendo que no les daban el bautismo, se volvieron con llanto de lágrimas desconsolados. En Guacachula sucedió en esta ocasion, que llegaron dos viejas que apénas se podian tener; y viendo que no las bautizaban, comenzaron con lágrimas á decir: ¡A mí, que creo en Dios, me echas de la iglesia! ¡de la casa de Dios misericordioso me despidés! Mira que vengo de léjos, y que si me vuelvo me moriré en el camino sin bautismo. Tantas fueron las pla-

gas y lágrimas, que compadecido el religioso las bautizó, y á pocas horas murieron. ¿Quién duda que seria fuerza de predestinacion divina? Pasó el caso á la real audiencia, que mandó se prosiguiese el bautismo, y remitió al Consejo real de Indias, de donde, consultado el Pontífice Paulo III, respondió en la bula dada el año de 537. (en 15 de Mayo) dando por verdaderos bautismos los hechos y por legítimo sacramento, y ordenó que de allí adelante, habiendo multitud, se les pusiese la sal, saliva, candela y cruz á dos ó tres, y se prosiguiese con el bautismo y óleos á cada cual: en esta bula les señaló á los naturales las fiestas que deben guardar y los ayunos que deben hacer.

22. Bien pudieran advertir los escrupulosos contradictores, que en el reino de Valencia, en la conversion de los moros, se habia usado así del bautismo por ser muchos, donde asistieron muchos hombres doctos, y que aquí fueron muchos más, pues el año de 40 el padre fray Toribio conoció pasaban de seis millones (*Torq., lib. 6, cap. 8*), y que venian ya catequizados, rezando el credo, de léjas tierras á pedir el bautismo. En los Hechos de los Apóstoles (*Act. 8, v. 38*), se dice que cuando San Felipe bautizó al eunuco de la reina de Candacia, diciendo creo en Jesucristo, dijo: ¿Quién me prohibe el que yo sea bautizado? Y lo bautizó con agua solamente y las palabras sacramentales. Cuando San Valeriano, esposo de Santa Cecilia, fué á

pedir el bautismo á San Urbano, dijo el santo Pontífice: Éste, si no creyera, no viniera en busca del bautismo. Y venia de poco más de una legua; pues ¿qué sería de los que venian de tan léjos, á voces rezando el credo? Fuera de que estos varones se valian de la oracion, eran escogidos de Dios para tan santa obra, y no habia de permitir que errasen en materia tan importante. La necesidad vigente era manifiesta, porque ¿dónde pudiera haber saliva para tantos, ni que tiempo pudieran tener tan pocos sugetos para administrar todos los sacramentos y enterrar los difuntos, no faltando en lo esencial y sustancial del bautismo? ¿En tanta urgencia habian de dejar de bautizar á los que el Padre celestial traía al gremio de la Iglesia, por acudir á lo ceremonial en necesidad tan grande? Después que vino la bula se juntaron en Guacachula tantos, que en ménos de cinco dias, dice el padre fray Toribio, que entre dos religiosos, el uno con los óleos y el otro con el agua, bautizaron más de catorce mil. En Xuchimilco se bautizaron y casaron en un dia más de tres mil personas. (*Torg.*, lib. 16, cap. 11.)

23. No paró la contradiccion en el bautismo, porque acerca de los bautizados hubo quien dijera que los indios no eran racionales; lo contrario acreditó María Santísima, porque se sirvió la Madre de Dios en ese tiempo de aparecerse á Juan Diego en la imágen de Guadalupe, y otro Juan Diego halló en el monte á la imágen sagrada de los Remedios.

Poníanles tantos defectos, que los juzgaron por indignos del bautismo; y no se acordaban de que le mostró Dios al príncipe de los apóstoles San Pedro (*Act. 10*) aquella sábana de sabandijas cuando venia Cornelio á bautizarse, en que conoció que no era Dios aceptador de personas. El señor obispo Montenegro (*lib. 3, sex. 10, fol. 294*) aprobó el bautismo de aquellos apostólicos varones; y en el folio 294 se lamenta de que se consumieron en la Isla Española y las de Barlovento mas de veinte millones, sin que hubiese quien aprendiese la lengua para explicar los misterios de nuestra santa fe, quedando sin el bautismo tantas almas, y cita al señor don fray Bartolomé de las Casas: allí da los documentos y lo que se debe saber para ser bautizados.

24. Acerca del número, dice el presbítero Gomara: Los frailes de San Francisco bautizaron muchísimos millones; pero lo dicen ellos, como poniendo duda en que hubiese tanta gente, cuando la experiencia mostró la verdad, que si hubiera venido á esta tierra hubiera visto más de lo que le parece imposible: si leyera los veinte millones del señor Montenegro, sin otros veinte millones que dice de los quijos (que habitan el rio grande de las Amazonas) sin bautizarse, y si hubiera leído al señor Solórzano, que dice haber bautizado la religion de San Francisco en la Nueva-España mas de diez y ocho millones, como lo cita en su manifiesto el

muy reverendo padre Salinas (folio 61), pudiera poner duda en número tan excesivo y tener por verdad una cantidad tan corta.

## SEGUNDA CONTRADICCION.

25. El año de 555 fué celebrado el segundo sínodo mexicano, y salió un decreto que se notificó á las religiones no determinasen en causas matrimoniales sin dar parte al ordinario. Trataron los señores obispos que de allí adelante no se diese licencia á los religiosos para edificar nuevas iglesias, puesto que mandaba su majestad en la comision que da á los vireyes que sea con acuerdo del ordinario.

26. Respondieron las religiones á la notificacion del decreto con las bulas de Leon X y Adriano VI, apelando al Consejo real, donde visto el decreto y privilegios, respondió su majestad por una cédula dada en Valladolid el año de 57: «Lo cual visto por «nuestro Consejo de Indias, juntamente con el sínodo por vos hecho, y con las dichas bulas y privilegios, fué acordado que debia mandar esta cédula para vos, y yo tuve por bien. Por lo cual os «ruego y encargo, que acerca de lo dicho no hagáis «novedad alguna, &c., y guardéis sobre ello á las «dichas religiones sus privilegios y exenciones.»

27. En quanto á la edificacion de las iglesias, se despachó otra cédula el mismo año de 57, á 9 de

Abril, en que dice á los vireyes: «Y daréis orden «que se hagan monasterios en esta tierra, en las «partes y lugares donde viéredes que conviene, sin «que necesaria sea licencia y acuerdo del diocesano.» Por la resistencia que las religiones hicieron con los privilegios, intentaron poner algunos clérigos y quitar algunas casas; y para excusar litigios vino cédula á fecha del mismo año de 57 en 30 de Marzo, en que dice no se pongan clérigos donde hubiere religiosos. En otra cédula, fecha en Madrid el año de 562, haciendo relacion de las dos cédulas, dice su majestad al virey la use solamente con parecer de vos: «Se puedan edificar iglesias y monasterios;» y la otra, «para donde hubiere religiosos «no se pongan clérigos, proveeréis no se haga agravio alguno á los dichos religiosos.» Con estos despachos quedaron las religiones afligidas algo consoladas.

## TERCERA CONTRADICCION.

28. Pasaron algunos años con quietud los religiosos, aunque no la tenian los ordinarios, porque viendo á los provinciales poner y quitar ministros, cosa que no se practica en la autoridad de los señores obispos como entre religiosos, dieron noticia al real Consejo, y vino una cédula el año de 74 con seis puntos. El primero, que ningun religioso súbdito ni prelado pase á la Nueva-España sin licencia de su majestad. Segundo: que ningun prelado mayor

ó menor ejercite su oficio sin que conste al virey ó gobernador de su eleccion, para quando sea necesario le dé su auxilio. Tercero: que entreguen al virey una lista de los pueblos todos que administran. Cuarto: que cada año den una lista al virey de los sugetos que hay en la provincia con sus calidades. Quinto: que den una lista de los sugetos que ocupan las doctrinas, y ésta la envíe al virey, al diocesano, para que le conste de lo que está proveído, y en qué sugetos. Sexto: que puesto un cura no se puedan remover sin dar parte al virey ó gobernador. Esta cédula intimó el señor virey don Martin Henríquez á los provinciales.

29. Juntáronse los prelados, y en cuanto á los cuatro puntos no hallaron dificultad porque así se ejecutaba, porque con licencia de su majestad pasan todos los religiosos, y en la tabla capitular que se presenta al virey se le da noticia de los sugetos en los puestos: á lo último del quinto punto, y á todo el sexto, respondieron que el dar noticia al Ordinario de los sugetos en puestos, era abrir la puerta á que se les preguntase ¿por qué razon se puso aqueste y no aquel? Y que la religion tiene fundamento para que sea aquel y no éste, y no siempre puede dar la razon, porque seria en deshonor del religioso. Al sexto punto respondieron ser absolutamente contra la exencion municipal de la religion, de no poder el provincial, quando conviene á los religiosos, que están á su obediencia, y el ser

con parecer del señor virey, era dar mano afuera para poder quitar y poner prelados segun arbitrio ajeno contra constituciones apostólicas, y manifestar defectos que deben estar ocultos; lo cual visto por su majestad, mandó que se suspendiese la ejecucion de la cédula.

CUARTA CONTRADICCION.

30. Pasaron algunos años los religiosos con sosiego, hasta que por un informe remitido del señor obispo de Tlaxcala de qué decian los religiosos que ellos administraban por caridad, y no de obligacion, á cuya causa estaban sus conciencias libres de escrúpulo en las faltas, suplicó á su majestad que las tuviesen los clérigos, para que por obligacion administrasen y pudiesen los obispos reconocer las parroquias: de esto resultó que vino una cédula el año 83, en que su majestad mandaba se presentasen clérigos para las doctrinas, así en las fundadas como en las nuevas, y fuesen preferidos á los frailes, pues decian administraban de caridad. Presentóse esta cédula en la real Audiencia por haber muerto el conde de la Coruña, y el señor obispo presentó algunos clérigos para las mejores doctrinas de su obispado.

31. Las religiones apelaron para el Consejo, enviaron procuradores, fué informe de la real Audiencia y del señor arzobispo D. Pedro Moya de

Contreras, como visitador, en que decia: que como arzobispo deseaba para sus clérigos las doctrinas, pero como ministro de su majestad avisaba que con la administracion de religiosos estaba mas descargada su real conciencia, porque los clérigos eran pocos y las lenguas en que se administraba muchas: que éstas las sabian los religiosos por haber administrado tantos años. Item: que donde se pusiera un clérigo solo que apénas se podria sustentar, asistian dos y tres que fácilmente se sustentaban, fuera de que seria crueldad quitarlos de sus conventos que, con su sudor, habian edificado; y siendo como eran tantos, no habia mas de cuatro lugares grandes donde no pudieran sustentarse, y en todo caso deberia su majestad, como á vasallos, sustentarlos; y que si su majestad les quitaba las doctrinas fundadas, cómo se podrian animar á fundar tantos, como faltaban por fundar, con estos informes. Se suspendió la ejecucion de la cédula por entónces.

QUINTA CONTRADICCION.

32. El año de 585, por parte del santo Concilio Mexicano (que entónces se celebraba), se notificó á los preladados de las religiones un decreto, su fecha á 22 de Julio, en que se hacia notorio un Breve de Gregorio XIII del año de 83, en que revocaba todos los privilegios de las religiones, reduciendo al derecho comun, y decretos del santo Concilio di-

chos privilegios, en que se manda que el ejercicio de párrocos sea con autoridad de los obispos.

33. Juntáronse los M. R. PP. Fr. Alonso Ponce, comisario general de San Francisco; Fr. Domingo de Aguiñaya, provincial de Santo Domingo; Fr. Pedro de San Sebastian, de San Francisco, y Fr. Juan Adriano, de San Agustin, y respondieron: que que ya tenian noticia del Breve, pero que sin escrúpulo administraban, porque no hablaba de los privilegios á su majestad concedidos, y á ellos comunicados: suplicaron no se hiciese novedad alguna hasta dar aviso á su real consejo. Que por la duda consultase á Su Santidad, pues el mesmo Breve decia, que si habia alguna duda, se llevase á su presencia, y que no fuese por inferior suyo determinada: protestaron se aguardase la resolucion de su majestad, que con brevedad enviarian procuradores.

34. Salieron luego por el mes de Septiembre; y aunque llegaron tarde por las grandes tormentas de la mar, y haber arribado á la Bermuda, fueron bien de todos recibidos, ménos de los del Consejo, que querian perpetuar su dictámen. Fueron recusados, y su majestad hizo junta en que entró su confesor el abad de Burgundi, y otros siete personajes de ciencia y de conciencia: y repetida por tres veces la junta, salió decretado que se suspendiese la cédula del año de 83 y se remitiese nueva orden. Esta vino en cédula del año de 85, y su fecha á 1º de

Junio (que al mismo tiempo andaban en México las notificaciones, y en España las juntas), en que insertada la cédula, manda que se suspenda, y que dejen libres las doctrinas á los religiosos, para que libre y pacíficamente las que han tenido, tienen y tuvieren, las tengan como las han tenido sin novedad alguna en la forma de proveerlos, y presentarlos á ellas, y que se tengan por curas de obligacion, y no de caridad; y esto encarga á cada provincial con cédula despachada en 25 de Mayo del mismo, lo den á entender á los ministros. Lo que de nuevo trajo la cédula fué: "Que cada obispo en su distrito visitase las parroquias, y en ellas el Santísimo Sacramento, pila bautismal, fábrica y limosna para ellas; y que los religiosos se visiten en cuanto curas, y que teniendo cuidado particular del honor de ellos, en los excesos se dé aviso á sus prelados para que los castiguen; y de no hacerlo, hagan conforme á lo dispuesto por el Concilio Tridentino, pasado el tiempo en el contenido." Con esta cédula quedaron los señores obispos con autoridad sobre las doctrinas de los religiosos, recibéndolos en las visitas por pastores en sus personas (aunque no se envían visitadores), porque la visita ha de ser por sus propias personas; cuando mucho podrán enviar por visitadores de la misma religion, como lo manda su majestad en cédula despachada al obispo de Oaxaca, año de 595, en 21 de Septiembre, que refiere en sus Adverten-

cias el padre Juan Bautista, fol. 380, á la letra.

35. En la plana antecedente de 376 trae toda la cédula, al pié de la letra, y en latin dice en la 89. En caso que los religiosos fueran forzados á sujetarse á los obispos en cuanto á la asignación y renovacion de lugares, se turbaria todo el estado de la Orden, quedaria en tinieblas el esplendor de la religion, pues faltaba á los provinciales la autoridad de la obediencia regular, y los súbditos con manifesto agravio, pues puede ser persona tal que merezca ponerle en puestos superiores. Item: seria de peor condicion que cualquiera lego, porque éste está solamente sujeto á su prelado, y el ministro tendria dos, uno en el obispo, á quien le sujeta en cuanto cura, y otro en el provincial á quien ha prometido obediencia en cuanto fraile; y añade más adelante: lo que digo es, que entónces por evitar el detrimento que es la total ruina del estado monástico, se debian dejar conventos, doctrinas, alhajas y la patria.

SEXTA CONTRADICCION.

36. Pasáronse 18 años en paz y quietud, hasta que algunos prelados remitieron á Felipe III un informe siniestro de que los religiosos no sabian lenguas, y no daban por eso el pasto espiritual á las almas, y que queriéndolos visitar como á curas, segun la cédula del año de 85, mostraban Breves de

exencion y no se dejaban corregir, ni sus prelados los corregian. Su majestad, proveyendo de remedio, con su santo celo, despachó cédula, su fecha en 14 de Noviembre de 608, en que mandaba al marqués de Montesclaros no permitiese que los religiosos hicieran oficio de curas, sin ser primero examinados por el Ordinario, así en lengua como en suficiencia; y que en las visitas que hicieran si hallaran á los doctrinantes sin la suficiencia, partes y ejemplo que se requiere, los remuevan avisando á sus superiores, pongan otros que la tengan en que primero sean examinados, y que si alguna cosa presentaren para su exencion se remita á la Audiencia: que haga su oficio dando auxilio á los obispos.

37. Notificóse á las religiones; y viendo el señor virey que era el informe en todo siniestro, mandó suspender la cédula hasta dar aviso á su majestad. Fueron procuradores á la corte: de Santo Domingo, el padre fray Fernando de Cubas: de San Francisco, el padre fray Baltasar Márquez Maldonado: de San Agustin, el padre fray Francisco Coronel. Era presidente de Indias, el señor conde de Lémos, que á la primera Audiencia mandó poner perpétuo silencio por hallarse capaz en la materia.

SETIMA CONTRADICION.

38. Despues de 19 años, entendidos en que no habia venido cédula del silencio puesto, y que era

presidente D. Fernando Carrillo, entraron peticion de que con maña se habia disimulado la cédula de 608, y alcanzaron sobre carta, su fecha á 9 de Febrero de 622, insertada la cédula y remitida al señor marqués de Guadalcázar, y en la cédula decia su majestad á los oidores, diesen el auxilio al arzobispo y obispos, sin hacerse jueces ni interpretadores de las cédulas, sino como meros ejecutores de ellas. El señor marqués de Guadalcázar, aunque estaba en México, era virey del Perú y tuvo por subrepticia la cédula por no hacer relacion del informe del señor Montesclaros, y del auto de silencio del real Consejo; y estando para notificarla, vino nueva de la llegada del marqués de Gelves, con que se eximió la Audiencia. Notificada, renunciaron las religiones todas las doctrinas; y viendo la respuesta, dijo: que ya mudaba especie el pleito, porque era punto que la cédula no habia prevenido en la renuncia, y que convenia dar parte á su majestad. En ínterin, del acuerdo salió una provision real, fecha en 22 de Julio el mismo año de 22, que al pié de la letra trae el P. Grijalva (*edud. 9, fol. 230*), en que manda á los reverendos obispos no usen de la cédula, ni hagan novedad mas que en las visitas de lo que se acostumbraba, y que se abstengan de proveer autos, notificaciones y diligencias judiciales por sí y sus ministros á los provisores, fiscales y notarios eclesiásticos, pena de las temporalidades, y á los seculares pena de 200 pesos y cuatro años